

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE A LA EXIGIDA EN EL ARTÍCULO 100.2 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN

REUNIDOS

De una parte D. Alberto Galiana García, Consejero de Educación y Empleo, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros y autorizado para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 por el que se delega en los consejeros la competencia para aprobar los convenios y protocolos (BOR 159, de 4 de agosto de 2023).

De otra, D^a. Eva Sanz Arazuri, Rectora Magnífica de la Universidad de La Rioja, en nombre y representación de la misma, nombrada mediante Decreto 44/2024, de 3 de diciembre, y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 53.o) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, modificados por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017, por el que tiene conferida la facultad de suscribir convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, autorizando el uso de la denominación y emblemas de la Universidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente convenio, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, y

EXPONEN

Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que las universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía. Asimismo, señala que la autonomía de las universidades comprende, entre otros aspectos, la elaboración y aprobación de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Grado o de Máster Universitario, o que conduzcan a la obtención de títulos propios.

Que, de acuerdo con sus estatutos, la Universidad de La Rioja tiene competencia para desarrollar actividades de formación que capaciten a las personas que participen en ellas para el ejercicio de actividades profesionales.

Que, por Resolución de 18 de febrero de 2013, del Director General de Educación, se autoriza a las Universidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja la impartición de la formación equivalente a la Formación Pedagógica y Didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/038381	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0484696	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1				
2 Consejero				
3				

Educación, para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster.

El presente texto ha sido aprobado por Resolución del Consejero de Educación y Empleo de 20 de mayo de 2025, al entenderse incluida dicha facultad en la competencia atribuida en el artículo 42.1 k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

En consecuencia y de conformidad con lo precedente, los comparecientes convienen en otorgar el presente convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación y Empleo, y la Universidad de La Rioja, para la organización y realización de los estudios conducentes a la obtención del “Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”, al amparo de lo previsto en la Resolución de 18 de febrero de 2013, del Director General de Educación, por la que se autoriza a las Universidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja la impartición de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster.

SEGUNDA. Condiciones generales.

1. Los estudios objeto de este convenio tendrán una duración de 60 créditos y se impartirán por la Universidad de La Rioja.
2. El programa formativo de los estudios conducentes a la obtención del “Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”, así como las condiciones de superación del mismo, se concretarán en una memoria académica que se aprobará por los órganos universitarios competentes. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Anexo II de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.
3. La realización del Prácticum será coordinada por la persona que ostente la Dirección con competencias en materia de formación del profesorado, o asimilado, junto con la persona que ostente la Dirección Académica del curso designado por la Universidad de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 2 / 11

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/038381	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0484696
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1			
2 Consejero			
3			

4. Al alumnado que supere esta formación con evaluación positiva se expedirá un “Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”, conforme al modelo establecido en el Anexo a la Resolución de 18 de febrero de 2013, del Director General de Educación por la que se autoriza a las Universidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja la impartición de la formación equivalente a la Formación Pedagógica y Didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no puedan realizar los estudios de Máster.

TERCERA. Compromisos de la Universidad de la Rioja.

1. La Universidad organizará durante cada curso académico las actuaciones precisas para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del “Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.

2. La Universidad sufragará los gastos ordinarios asociados a la realización de los estudios objeto de este convenio con arreglo a lo dispuesto en su propia normativa.

Asimismo, la Universidad se compromete a asumir el gasto derivado de la expedición de los Certificados correspondientes.

3. Remitir a la Consejería competente en materia de educación el acta con la relación de personas que lo han superado.

4. Compromisos de la Universidad respecto a la realización del Prácticum:

a) La Universidad remitirá a la Consejería competente en materia de educación la relación del alumnado que realizará las prácticas en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En esa relación figurarán los datos del alumnado en prácticas, la especialidad docente de cada alumno o alumna, el periodo de duración de las mismas y los datos del profesorado tutor asignado por la Universidad.

b) La Universidad remitirá a la Consejería competente en materia de educación, declaración responsable con relación nominal del alumnado que cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia; y además, en el caso de alumnado extranjero se deberá tener en cuenta también lo recogido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Sólo el alumnado que figure en esas listas podrá realizar estancias en los Centros Educativos Riojanos. Excepcionalmente, aquel alumnado que no figure en la relación remitida será asignado a Centros Educativos Riojanos, pero tendrá que presentar, al Director o persona en quien haya delegado, el primer día de estancia, certificación actualizada y negativa del

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/038381	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0484696	Fecha/hora
Cargo		Firmante / Observaciones		
1				
2 Consejero				
3				

Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, para poder comenzar su estancia.

- c) Al comienzo de cada curso escolar la Universidad remitirá a la Consejería competente en materia de educación el Plan General de Prácticas de la Universidad, las fechas de realización de las prácticas y el número de horas que el alumnado permanecerá en el centro educativo.
- d) Finalizadas las prácticas, la Universidad expedirá una certificación firmada por el órgano competente en la que deberá constar la relación del alumnado tutelado por cada docente, así como el curso escolar correspondiente. Dicha certificación deberá ser remitida a la consejería competente en materia de educación y estará a disposición de los docentes de los centros educativos.
- e) El profesorado tutor del centro educativo tendrá derecho a un certificado, expedido por la universidad, de reconocimiento de la labor realizada.
- f) La Universidad de La Rioja podrá encargar a su Medio Propio, Fundación General de la Universidad de La Rioja, la gestión administrativa y económica de estos estudios.

CUARTA. Compromisos de la Consejería competente en materia de educación.

1. Reconocer, como centros de prácticas los institutos de educación secundaria y centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas de Formación Profesional, así como al profesorado tutor encargado de la orientación y tutela del alumnado en dichos centros, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 18 de febrero de 2013.
2. Organizar las actuaciones precisas para la expedición de los certificados oficiales que acrediten estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente, según el modelo que se recoge como anexo a la Resolución de 18 de febrero de 2013, del Director General de Educación.
3. La participación de la Consejería competente en materia de educación no supone la adquisición de más compromisos que los establecidos en el presente Convenio y, en ningún caso, se derivarán obligaciones contractuales o propias de una vinculación laboral.
4. Compromisos de la Consejería competente en materia de educación respecto a la realización del Prácticum:

- a) La Consejería competente en materia de educación se compromete a facilitar la realización de las prácticas en las áreas correspondientes y a promover en su personal una actitud formativa hacia el alumnado en prácticas.
- b) La Consejería competente en materia de educación garantizará la utilización de sus instalaciones y recursos necesarios para la realización de las prácticas, determinará el número de alumnado en

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/038381	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0484696	Fecha/hora
Cargo		Firmante / Observaciones		
1				
2 Consejero				
3				

prácticas que puede atender y asignará el centro educativo a cada estudiante en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos.

- c) La adjudicación de centros y tutores de prácticas se realizará siguiendo los criterios objetivos establecidos por la Comisión para el Desarrollo de las Prácticas, según lo dispuesto en la Orden 5/2015, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la convocatoria y el procedimiento para el desarrollo del Prácticum de los títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria, de Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica para los Profesores Técnicos de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas.
- d) El servicio con competencias en materia de formación permanente del profesorado inscribirá en el Registro de Formación Permanente del Profesorado las horas correspondientes a la labor realizada por el profesorado tutor de prácticas.

QUINTA. Personas designadas tutores y coordinadores en prácticas de los centros educativos.

1. Actuarán como profesorado tutor y, en su caso, coordinador o coordinadora de prácticas, el personal docente que, cumpliendo los requisitos dispuestos en la normativa de aplicación, así se designe por la Consejería competente en materia de educación.
2. Las personas que ejerzan de tutores y coordinadores de prácticas realizarán las funciones que les asigna la normativa que regula las prácticas académicas externas del estudiantado universitario. En concreto, el profesorado tutor de prácticas garantizará la orientación e información del alumnado, aportará un informe valorativo que contribuya a su evaluación y será la persona de contacto con el profesorado tutor de la universidad.
3. Las personas designadas tutores de prácticas podrán tutelar, en un mismo curso académico, hasta un máximo de dos estudiantes, salvo casos excepcionales.

SEXTA. Estudiantes en prácticas.

1. La relación de estudiantes que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la Universidad donde tengan su matrícula.
2. Durante el período de prácticas los estudiantes estarán sujetos al calendario, horario y normas del centro educativo donde realicen las prácticas.
3. El alumnado en prácticas respetará las normas de confidencialidad sobre las tareas asignadas, durante el período de prácticas, así como una vez finalizado este.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/038381	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0484696
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1			
2 Consejero			
3			

4. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo entre estudiante y Consejería competente en materia de educación, ni con el centro educativo. En el caso de que la persona en prácticas ya tuviera dicha relación con anterioridad al inicio de las prácticas contempladas en el presente convenio, sólo podrá realizarlas fuera de su jornada laboral.

5. Aquellas personas que estén realizando las prácticas y tengan faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas o mantengan una actitud incorrecta o evidencien una falta de aprovechamiento de las prácticas, podrán ser excluidas de su realización por la universidad a instancia propia o a solicitud del centro educativo, previa audiencia de la persona interesada.

6. El alumnado en prácticas deberá entregar al centro educativo asignado para su realización el Anexo I debidamente cumplimentado el primer día de las prácticas.

SÉPTIMA. Compromisos del centro educativo de prácticas.

1. El Centro educativo se compromete al seguimiento, asesoramiento, apoyo y valoración del progreso de del alumnado junto con el tutor de la Universidad.

2. El Centro educativo se compromete a facilitar a la persona que ejerza de tutor de la universidad el acceso al centro con el fin de permitir y mejorar la coordinación de las prácticas.

3. Cada alumno o alumna dispondrá de una guía para la elaboración de la Memoria de Prácticas, que redactará con el asesoramiento del profesorado tutor de la Universidad. El tutor del Centro le podrá facilitar la documentación que considere apropiada y podrá asesorarle y orientarle en lo que estime oportuno.

OCTAVA. Inclusión en el sistema de seguridad social del alumnado que realiza las prácticas.

En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda “Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación” del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, corresponde a la Universidad asumir el coste, la gestión y cualquier otra obligación derivada del cumplimiento de la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado en prácticas.

NOVENA. Comisión de Seguimiento.

1. A partir de la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento con el objeto de realizar el seguimiento de la aplicación del contenido del presente Convenio y de facilitar el diálogo entre las partes firmantes, así como, tratar de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su aplicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/038381	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0484696	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1				
2	Consejero			
3				

2. La Comisión estará compuesta por las siguientes personas:

- a) Presidencia: persona a cargo de la Dirección General con competencias en materia de innovación educativa o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: persona a cargo del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes o persona en quien delegue.
- c) Vocales:
 - 1º. Persona a cargo de la Jefatura de Servicio con competencia en materia de Ordenación Educativa.
 - 2º. Persona a cargo de la Jefatura de Servicio con competencia en Formación Profesional.
 - 3º. Persona a cargo de la Dirección Académica del curso conducente a la obtención del “Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.
 - 4º. Persona a cargo de la Dirección de la Fundación de la Universidad de La Rioja o persona en quien delegue.
 - 5º. Funcionario o funcionaria del Centro o Servicio con competencias en Innovación Educativa, que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

3. La Comisión de Seguimiento podrá reunirse con carácter anual y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. El régimen jurídico de esta Comisión Mixta de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. Cobertura de riesgos.

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

- a) Del presente convenio no derivará para la Consejería competente en materia de educación ni para ninguna de las entidades colaboradoras de ella dependientes, si las hubiese, obligación alguna referente a cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el sistema de Seguridad Social y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la Universidad.
- b) La Universidad deberá acreditar ante la Consejería competente en materia de educación la suscripción del seguro de responsabilidad civil y, en su caso, la inclusión en el sistema de Seguridad Social de los alumnos en prácticas durante el periodo de prácticas. La acreditación se realizará mediante certificación o declaración responsable emitida por el órgano competente de la Universidad con relación nominal del estudiantado en prácticas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/038381	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0484696	Fecha/hora
Cargo		Firmante / Observaciones		
1				
2	Consejero			
3				

UNDÉCIMA. Protección de datos de carácter personal.

1. Las partes firmantes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, y la legislación nacional en la materia, así como cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

2. En cumplimiento de la mencionada normativa, las partes se comprometen a satisfacer los deberes relativos a la información a las personas interesadas, la obtención del consentimiento cuando sea exigible, el ejercicio de sus derechos y demás requerimientos organizativos y de seguridad establecidos.

3. Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos y las reclamaciones que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

Lo anterior, lo será sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad de aquella parte que sea considerada encargada del tratamiento y cumpla las obligaciones legales e instrucciones del responsable del tratamiento.

4. Las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrán validez durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser los datos cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para los fines para los que fueron recabados o registrados. No serán comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento autorizados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

5. La Consejería de Educación y Empleo y la Universidad se informan recíprocamente de que los datos personales que se recogen en virtud de este convenio, serán tratados por ambas, respectivamente, como responsables del tratamiento, con la única finalidad de gestionar la relación del presente convenio y favorecer la comunicación entre las partes.

6. Por lo que respecta a los datos personales tratados por la Consejería de Educación y Empleo serán tratados e incorporados a las actividades de tratamiento incluidas en el Registro de actividades de tratamiento de la Consejería de Educación y Empleo que se encuentra en el siguiente enlace electrónico www.larioja.org/portal-transparencia.

7. Por lo que respecta a los datos personales tratados por la Universidad serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento que corresponda según lo establecido en su propio registro RAT.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/038381	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0484696	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1				
2	Consejero			
3				

8. Cada una de las entidades se manifiestan responsables y se comprometen a cumplir las obligaciones conforme a la legislación en materia de protección de datos. En especial, quedan ambas expresamente obligadas a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los necesarios para la impartición y certificación de la citada formación, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conversación.

DOUDÉCIMA. Financiación.

La ejecución del presente convenio no implicará coste alguno para la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DECIMOTERCERA. Vigencia.

1. El convenio estará vigente desde el 8 de febrero de 2025 hasta el 7 de febrero de 2029. En cualquier momento, antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales mediante la correspondiente adenda.

2. Cualquier modificación en el contenido del presente convenio habrá de ser realizada de mutuo acuerdo, mediante la correspondiente adenda.

DECIMOCUARTA. Causas de resolución.

1. Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acuerdo de prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes. En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
- d) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/038381	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0484696
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1			
2 Consejero			
3			

- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
 - f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.
2. Se establece la posibilidad de extinción anticipada del presente convenio con un mes de preaviso a iniciativa de cualquiera de las partes. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar todas las prácticas académicas curriculares iniciadas.

DECIMOQUINTA. Legislación aplicable y resolución de controversias.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Su régimen jurídico vendrá determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la normativa que regule las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como la que regule en la Comunidad Autónoma de La Rioja la selección y reconocimiento de centros de prácticas.
3. La realización de las prácticas de los títulos oficiales de enseñanzas de Grado o equivalente y de Máster necesarias para el desarrollo de actividades profesionales docentes se regirá también por la normativa que la consejería competente en materia de educación del Gobierno de La Rioja apruebe al efecto.
4. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Para la debida constancia y cumplimiento de todo lo convenido, se firma este convenio por las partes siendo la fecha de formalización del mismo la indicada en el sellado electrónico que consta a pie de página.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 10 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/038381	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0484696	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1				
2 Consejero				
3				

ANEXO I**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE**

1. D/Da..... con DNI....., estudiante de realizará un período de prácticas académicas del.....al Si en el transcurso de este período se iniciara un nuevo curso académico, el estudiante deberá formalizar la correspondiente matrícula en el nuevo curso, en los plazos establecidos por la universidad. En caso de no formalizar la matrícula y/o no cumplir todos los requisitos exigibles, estas prácticas quedarán anuladas de oficio.
2. Durante su estancia en el centro educativo, el estudiante realizará tareas basadas en la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional del centro en que esté asignado, no existiendo en ningún caso relación laboral entre las partes, ya que las prácticas tienen exclusivamente la consideración de formación académica.
3. El estudiante está obligado a:
 - a) Mantener bajo secreto profesional todos los datos que pudiera conocer en el ejercicio de sus prácticas. El estudiante se compromete a mantener un comportamiento ético y profesional, respetando tanto la confidencialidad de los datos a que tenga acceso, como la normativa del centro docente. Se entiende por información confidencial aquella que resulte identificada como tal o que por su propia naturaleza ostente de manera evidente tal carácter, cualquiera que fuera el soporte en que se encuentre, incluso si hubiera sido comunicada verbalmente. Este compromiso de confidencialidad subsistirá incluso una vez finalizada la realización de las prácticas.
 - b) Cumplir la normativa vigente relativa a las prácticas académicas.
 - c) Ponerse en contacto con su tutor académico al inicio de las prácticas, durante su desarrollo y al finalizar las mismas, haciéndole entrega de la memoria final de prácticas.
 - d) Cumplir con el calendario, horario y normas del centro educativo donde realiza las prácticas.
 - e) Respetar los medios materiales que se ponen a su disposición, aplicándose con diligencia a las actividades encomendadas.
 - f) En caso de ausencia o enfermedad, comunicarlo a su tutor académico y a su tutor de prácticas.
 - g) Cumplir las normas sobre prevención de riesgos laborales que tenga establecidas el centro educativo.
 - h) Presentar en los términos que establezca la universidad una memoria sobre el trabajo realizado.
 - i) No publicar en la memoria de prácticas ni en ningún otro lugar, cualquier tipo de material fotográfico, escrito o de otra índole que pudiera contravenir la normativa en vigor de Protección de Datos Personales.
4. El estudiante se compromete a presentar el Certificado Negativo de Antecedentes por Delitos de Naturaleza Sexual, si el centro educativo se lo requiere para su registro interno.
5. El estudiante tendrá derecho a disfrutar de los permisos necesarios para realizar exámenes u otras pruebas de evaluación, previa justificación de los mismos.
6. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá rescindir este acuerdo inmediatamente si el estudiante no cumple con las obligaciones establecidas en este anexo, así como con las que se derivan de la normativa que regula las prácticas académicas. Esta rescisión se comunicará inmediatamente a su tutor académico y a su tutor de prácticas.

En a de de 20.....
El alumno / La alumna

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/038381	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0484696	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1				
2 Consejero				
3				